



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS CONCERTADOS

N.º 109/21

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2;

Inserciones no gratuitas:  
2.º50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Jueves 4 de octubre

Número 224

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 26 de septiembre de 1956 por la que se modifica la de 7 de junio anterior sobre tributación de los vehículos de dos o tres ruedas con motor, por el Impuesto de Consumos de Lujo.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de establecer una fórmula que permitiera señalar la debida diferencia a efectos tributarios entre las bicicletas provistas de motor como medio auxiliar de tracción y los restantes vehículos de dos o tres ruedas en los que el motor es esencial para su movimiento, se dictó la Orden ministerial de 7 de junio de 1956 «Boletín Oficial del Estado» del 16, en la que la clasificación diferencial se basaba en la sección de las cubiertas o neumáticos. Ahora bien; este sistema, que hubiera permitido de una manera automática la calificación de los vehículos afectados por dicha disposición, ofrece la grave dificultad de que el señalamiento de las medidas que figuran grabadas en las cubiertas por los fabricantes de las mismas no siempre son exactas, y si a esto se añade el posible error que pudiera cometerse prescindiendo de las medidas marcadas en fábrica, dejando el arbitrio de la Inspección su señalamiento, ya que tratándose de vehículos que hubieran rodado la sección viene deformada, se hace preciso buscar otro sistema, que además de simplificar el procedimiento recaudatorio, llevándolo a

origen, el señalamiento de la base se haga asimismo de una manera también automática y en proporción con la utilidad y potencia del motor que accione el vehículo.

En su consecuencia, resulta aconsejable utilizar como procedimiento para fijar la base tributaria de los vehículos de dos o tres ruedas, cualquiera que sean su denominación comercial, la cilindrada de los motores acoplados a dichos vehículos, sistema éste fácilmente comprobable y que lleva además la garantía de un organismo oficial, estableciendo una escala diferencial, excluyendo los motores de pequeña potencia fácilmente adaptables a las bicicletas, habida cuenta de la condición económica de sus usuarios.

Otra ventaja ofrece además el sistema que se establece por la presente Orden, llevando el pago del impuesto a origen, o sea al fabricante, con lo que se reduce al mínimo el número de contribuyentes directos, con la consiguiente simplificación en su comprobación fiscal, evitándose al usuario todas las molestias inherentes a la declaración, liquidación e ingreso del impuesto en cada operación de compra, quedando reservado únicamente este procedimiento para los casos de transmisión de vehículos en estado de usados.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, en uso de la autorización concedida por el artículo 19 del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo y por el artículo 90 de la

Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A efectos del impuesto de Consumos de Lujo, los vehículos de dos o tres ruedas provistos de motor, cuya colocación en el vehículo se haga directamente en fábricas españolas o por montadores o armadores, tributarán según la cilindrada del motor con arreglo a la escala siguiente:

A) Desde 45 c. c. hasta 75 c. c. de cilindrada, por cada c. c., 10 pesetas.

B) Hasta 125 c. c., los 75 c. c. primeros, conforme a la Tarifa A), y los restantes c. c., a razón de 15 pesetas.

C) Desde 126 c. c. en adelante, cada c. c. de exceso tributará a razón de 20 pesetas.

Se considerarán exentos los motores de cilindrada inferior a 45 c. c.

2.º No serán de aplicación las tarifas del apartado primero si produjeran un impuesto superior al 16 por 100 o inferior al 8 por 100 sobre el precio de venta por el fabricante. En dichos casos, el impuesto vendrá dado por la aplicación de aquellos tipos.

3.º Los fabricantes de vehículos de dos o tres ruedas provistos de motor vendrán obligados a declarar e ingresar el importe del impuesto en las oficinas de Hacienda, considerándose gravadas en origen estas ventas y, por tanto, sujetos a las obligaciones señaladas en los artícu-

los 7, 20 y 22 del Reglamento de 6 de junio de 1947 (libro V de la Contribución de Usos y Consumos).

En las «certificaciones juradas» que se facilitan por los fabricantes de motocicletas a los compradores, se consignará por aquéllos que ha sido cobrado el impuesto de Consumos de Lujo sobre la motocicleta que ampara dicha «certificación», señalando el importe en pesetas a que tal impuesto asciende. Estas certificaciones habrán de extenderse en talonario numerado.

4.º Los fabricantes de bicicletas con motor seguirán sujetos a tributación en cuanto a las bicicletas en la forma dispuesta por el Decreto-ley de 5 de junio de 1953, o sea con el recargo correspondiente sobre las cámaras y cubiertas destinadas a dichos vehículos.

5.º Los armadores o montadores de bicicletas que instalen por cuenta propia o ajena motores en dichos vehículos, vendrán obligados a declarar y pagar el impuesto correspondiente en la forma dispuesta en el apartado tercero para los fabricantes, percibiendo su importe del comprador o del dueño de la bicicleta, según los casos.

6.º Las transmisiones de dominio de los vehículos comprendidos en la presente Orden ministerial que se hallen obligados a la matriculación con arreglo a la legislación de Obras Públicas, vendrán sujetos al pago del impuesto con arreglo a las tarifas del apartado primero, con la reducción que se estime por la Inspección Técnica del Impuesto, habida cuenta de su estado de conservación o funcionamiento, sin que en ningún caso la base pueda exceder de la computada para el vehículo con arreglo a las citadas tarifas.

Viene obligado al pago del impuesto en los casos de transmisión de dominio, que no sean originados «mortis causa», el nuevo adquirente, quedando afecto el vehículo al cumplimiento de esta obligación y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria establecida en el artículo noveno del Reglamento.

Las oficinas de Obras Públicas deberán exigir para la tramitación de los expedientes de nueva matriculación o cambio de dominio el justificante del pago del impuesto, y lo mismo en las oficinas de Hacienda para los casos de baja y altas simultánea de la Patente Nacional de la clase D).

7.º Las vehículos de producción extranjera que se importen en España seguirán tributando en la forma actual con arreglo al citado Reglamento de 6 de junio de 1947.

6.º A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición no se concederán otras exenciones de pago del impuesto sobre esta clase de vehículos que las comprendidas en el artículo 10 del Reglamento de aquél y las previstas en la Orden ministerial de 11 de enero de 1955, respecto a motocicletas y triciclos que se construyan para ser destinados a usos exclusivamente industriales.

9.º Esta disposición empezará a regir el día 1 de octubre del corriente año.

Los distribuidores y detallistas que en dicha fecha tengan en su poder para la venta vehículos de dos o tres ruedas deberán declarar sus existencias a la Delegación de Hacienda respectiva, con expresión de las marcas, números de motor y cilindrada de aquéllos. Dichos industriales podrán optar entre satisfacer totalmente el impuesto correspondiente a los expresados vehículos al momento de hacer la declaración, con una bonificación del 10 por 100 del importe de la liquidación, o bien cobrar el impuesto del adquirente del vehículo, ingresándolo mensualmente en las oficinas de Hacienda hasta la total liquidación de sus existencias, extendiendo diligencia en las «certificaciones» expedidas por el fabricante, haciendo constar el cobro del impuesto al comprador y su importe en pesetas.

10. Se consideran modificados los artículos correspondientes del referido Reglamento en cuanto re-

sulten afectados por la presente Orden.

11. Queda sin efecto lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de junio de 1956 «Boletín Oficial del Estado» del 16.

12. Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas precisas para el desenvolvimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1956.—Gómez de Llano.—Ilustrísimo Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del «B. O. del E.» número 272).

## Anuncios Oficiales

### Sindicato Provincial de la Madera y Corcho

Se convoca por el presente a todos los industriales rematantes y aserradores de madera de esta provincia a la Asamblea General que ha de tener lugar en el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, el próximo lunes día 8, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las once y media en segunda y última.

Igualmente se convoca, en el mismo lugar y horas que el anterior, Asamblea General conjunta de los industriales carpinteros, ebanistas, carreteros, etc., de esta provincia, para el siguiente día, martes 9.

Ambas reuniones tienen por objeto someter a su aprobación las condiciones y cuantía del concierto establecido con la Excm. Diputación Provincial para el pago del arbitrio sobre la riqueza provincial y efectuar a la vez el reparto individual de cuotas.

Burgos, 2 de octubre de 1956.—El Jefe del Sindicato, Maximino Lázaro Herrero.

### Sindicato Provincial del Metal

Se convoca por el presente a la Asamblea General de todas las industrias productoras y transformadoras de metal, donde se encuentran incluidos las minas metálicas,

(excepto de plomo y cobre), y todos los fabricantes de artículos y útiles de metal de cualquier clase, así como de construcciones metálicas, la cual ha de tener lugar en el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, el próximo miércoles día 10, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las once y media en segunda y última.

Esta reunión tiene por objeto someter a la aprobación de los industriales afectados la cuantía y condiciones del concietto establecido con la Excm. Diputación Provincial para el pago del arbitrio sobre la riqueza provincial y efectuar a la vez el reparto individual de cuotas.

Burgos, 2 de octubre de 1956.—El Jefe del Sindicato Provincial, Andrés Humbría Alloza.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente el día 14 de septiembre de 1956.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente D. Florentino R. Díaz Reig, asistiendo los Tenientes de Alcalde D. Fernando Dancausa de Miguel y D. José María Sanz Briones, y D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General.

Se abrió la sesión siendo las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 7 del actual.

### DICTAMENES

#### Arbitrios

2. Aprobar el padrón formado para el cobro durante el año actual del arbitrio sobre insuficiente altura de edificios.

#### Gobierno

3. Reconocer un crédito de pesetas 150.000, que se formalizó con la Caja de Ahorros Municipal, para atender a gastos urgentes de los festivales de verano.

#### Hacienda

4. Aprobar las cuentas de la recaudación obtenida en los Mercados de Abastos de las zonas Norte y Sur durante el mes de agosto pasado.

5. Abonar a D. Eulogio Sánchez Domingo la subvención de 3.000 pesetas como indemnización por término del arrendamiento de una finca adquirida por el Ayuntamiento en el término de Fuentes Blancas para la repoblación forestal.

6. Abonar a D. Alejandro Ortega Hernando 1.980 pesetas por una faja de terreno dejada para vía pública en la calle de San Pedro Cardaña, número 3.

7. Idem a D. Ricardo Cardona Ortega 20.147'21 pesetas, importe del segundo plazo de un terreno dejado para vía pública en la calle de San Cosme.

8. Idem a D. Teodoro Campo Quintano 1.333'80 pesetas por 44'46 metros cuadrados de terreno, dejados para vía pública en la calle de Melchor Prieto.

9. Idem a D. Tomás Campo Quintano 2.250 pesetas, por otro terreno dejado para vía pública en la calle de Villarcayo.

10. Idem al Ingeniero Geógrafo D. Antonio Revenga Carbonell 46.335'60 pesetas por trabajos de levantamiento del plano topográfico de Gamonal, y 2.709'20 pesetas por reducciones fotográficas de diversas hojas del mismo.

11. Idem a Construcciones y Contratas, S. A., 768.172 pesetas en concepto de prima por celeridad en las obras de construcción del nuevo abastecimiento de aguas.

#### Obras públicas

12 a 14. Autorizar a Electra de Burgos, S. A., para la apertura de zanjas en diversas calles de la ciudad, e instalación de una cabina subterránea en la calle Vitoria, intermediaciones de la de San Lesmes.

15. Prestar conformidad al presupuesto del proyecto reformado del de mejora y ampliación de la

Estación Unica de Burgos, del que resulta que el importe de la aportación municipal asciende a pesetas 319.682'05, deducida la baja en la licitación.

#### Personal

16. Aprobar diversas minutas de honorarios del personal técnico municipal.

#### Urgencia

Tomar en consideración una moción del Sr. Sanz Briones sobre resolución de los problemas que el barrio del Capiscol tiene planteados en los aspectos sanitario, escolar, de policía y de alumbrado.

#### Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos.

Quedar enterada la Comisión de diversos partes recibidos.

Agradecer los pases que para presenciar partidos de fútbol envían el Club Deportivo Juventud y el Burgos C. F.

Hacer constar en acta y transmitir de oficio el profundo agradecimiento de la Corporación al Excelentísimo Sr. D. José María Soler, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, al Ilustrísimo Sr. D. Juan Lillo, Concejal Delegado del Servicio de Alumbrado, y al Jefe de dicho Servicio, por las facilidades dadas para la entrega y utilización de diverro material en las representaciones teatrales de los festivales de verano celebrados últimamente en Burgos.

Se levantó la sesión siendo las veinte horas y veinticinco minutos.

Burgos, 18 de septiembre de 1956.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—Visto bueno.—El Alcalde accidental, José María Sanz Briones.

#### Alcaldía de Roa

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 31 de agosto último, adoptó, en forma, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar definitivamente los proyectos de alcantarillado de las

calles de Alhóndiga, Cantarería, Cortijo, Corrales, Cruz, Cuerno, Damas, Escoberos, Escuela, Joyería, Hospita], Morería, San Miguel, Del Señor, Tercio, San Vicente y su plazuela y Plaza del Palacio; los de pavimentación de las calles del Arrabal, Balcones, Bombines, Empecinado, Estudio, San Esteban, Solapadilla, Tercio y Plazas del Estudio y del Palacio, y el del establecimiento de nuevo alumbrado, en las calles de Arrabal, Balcones, Boteros, División Azul, 18 de julio, Fresco, Paloma, Resbalo, Santo Domingo, Santa María, Solapadilla, Tercio y plazas del Estudio, Generalísimo, Palacio y Primo de Rivera, formados por el Arquitecto de la Excm. Diputación provincial, ascendentes a novecientas setenta y dos mil ocho pesetas.

2.º Imponer para la ejecución de dichas obras las contribuciones especiales a que hacen referencia los apartados a) y b) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local, y la prestación personal y de transportes, a tenor de lo determinado en los artículos 564 a 571 de la propia Ley.

En consecuencia, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de que, durante en ellos, pueda ser examinado por los interesados y formularse, dentro de dicho plazo, y en los ocho días siguientes, las oportunas reclamaciones, según dispone el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales.

Aprobado por esta Corporación, el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la realización de las obras de alcantarillado, pavimentación y renovación del alumbrado en varias calles y plazas; queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades interesadas, y formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, de acuer-

do con lo determinado en los artículos 683 y 696, número 2, de la Ley de Régimen Local.

Roa, 26 de septiembre de 1956.—  
El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

#### Alcaldía de Orbaneja del Castillo

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1957, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Orbaneja del Castillo, 17 de septiembre de 1956.—El Alcalde, J. Gallejones.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Escalada, Llano de Bureba, Sallas de Bureba, Quintanlara, Torrelara, Aguas Cándidas, Peñalba de Castro, Huerta de Rey, Vilviestre del Pinar, Montorio y Melgar de Fernamental, y los Presidentes de las Juntas administrativas de Miñón y Barcina de los Montes.

#### Alcaldía de Los Balbases

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se pre-

sentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones, y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Los Balbases, 28 de septiembre de 1956.—El Alcalde, H. Montes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaverde Mogina, Barcina de los Montes y Cillaperlata.

#### Alcaldía de San Mamés de Burgos

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones de reconocida urgencia e inaplazables, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Mamés de Burgos, 23 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Julián García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Buniel, Mahamud y Quintanaélez.